



VISTO:

El Convenio de fecha 23 de Noviembre de 1977 suscrito entre la Secretaría de Estado de Industria y Minería de la Provincia de Salta y el Departamento de Ciencias Naturales de esta Universidad y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3° de la Ley n° 21.276,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Ratificar en todas sus partes el Convenio de fecha 23 de Noviembre de 1977 suscrito entre la Secretaría de Estado de Industria y Minería de la Provincia de Salta y el Departamento de Ciencias Naturales de esta Universidad y que textualmente dice:

"-----Entre la Secretaría de Estado de Industria y Minería de la Provincia de Salta, en adelante "LA SECRETARIA", representada en este acto por el Sr. Secretario de Estado, C.P.N. Don Jorge Ramón Sansberro, con domicilio / en calle Alvarado 521 Primer Piso, por una parte y el Departamento de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Salta, en adelante "EL DEPARTAMENTO", representado por el Director Interino Ingeniero Agrónomo Don Mladen Toncovich, con domicilio en calle Mendoza n° 2 por la otra parte, convienen en celebrar el presente convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto precisar y regular los derechos y obligaciones recíprocas entre las partes, referente a que por medio / de "LA SECRETARIA" los alumnos del último año de la Carrera de Ciencias Geológicas puedan adquirir práctica profesional mediante su incorporación a la Secretaría o a la Dirección de Minería, en las condiciones aquí establecidas.-----

SEGUNDA: Los alumnos que hayan aprobado todas las materias de la carrera, o que les falte aprobar los seminarios o la Tesis Profesional, podrán ser incorporados temporariamente mediante contrato de servicio por el término máximo de cinco meses para realizar tareas específicas de las distintas especialidades minero-geológicas.-----

TERCERA: La incorporación de los alumnos se efectuará previo concurso de antecedentes y deberán poseer nacionalidad argentina.-----

CUARTA: Una vez incorporado a la Secretaría o Dirección de Minería, el alumno deberá cumplir con el horario administrativo y con todas las disposiciones y reglamentaciones en vigencia de la Administración Pública Provincial.-----

QUINTA: Los alumnos contratados gozarán de una remuneración mensual y de todos los beneficios sociales del empleado público mientras dure su revista, / descontándoseles del sueldo los aportes jubilatorios y previsionales, como a simismo percibirán viáticos cuando salgan a campaña, de acuerdo a la categoría del sueldo.-----

U. N. Sa.
S. AC.
<i>Oba</i>



655 - 77

Expte. n° 20.296/77

SEXTA: La Secretaría podrá prescindir del alumno contratado en cualquier momento de su incorporación, cuando no cumpliera con las obligaciones u órdenes impartidas o transgrediere las normas vigentes a solo criterio de la Secretaría y sin derecho del alumno a reclamo o indemnización alguna.-----

SEPTIMA: Los alumnos incorporados revistarán con funciones de ayudante de / geólogo para colaborar con estos tanto en campaña como en gabinete.-----

OCTAVA: Para la presentación al concurso de antecedentes a que se refiere / la cláusula tercera, los alumnos deberán presentar un certificado de estudio del Departamento en donde consten las materias aprobadas y las respectivas notas de exámenes, como así la especialidad que tuviere.-----

NOVENA: El Departamento elevará a la Secretaría durante los meses de diciembre, marzo y julio la nómina de los alumnos que se encuentren en las condiciones estipuladas en las cláusulas segunda y novena.-----

DECIMA: Los alumnos que hayan aprobado todas las materias hasta cuarto año podrán ser adscriptos a comisiones de campaña en calidad de alumno ayudante de geólogo, en la categoría de jornalizado temporario, sin necesidad de curso.-----

DECIMA PRIMERA: Para el caso de los alumnos comprendidos en la cláusula novena se requerirá un certificado expedido por el Departamento de haber aprobado todas las materias hasta cuarto año.-----

DECIMA SEGUNDA: Para que el presente convenio tenga validez, deberá ser aprobado y refrendado por el Sr. Rector de la UNSA y autorizado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.-----

DECIMA TERCERA: En prueba de conformidad, a los veintitrés días del mes de Noviembre de 1977, se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.-----

Fdo. C.P.N. JORGE RAMON SANSBERRO - Secretario de Estado de Industria y Minería; Ing. Agr. MLADEN TONCOVICH - Director Interino Departamento de Ciencias Naturales - UNSa."

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.

U. N. Sa.
S. AC.
<i>[Signature]</i>

*[Signature]*  
C. P. N. GUSTAVO E. WIERNA  
SECRETARIO ACADEMICO

*[Signature]*  
C. P. N. HUGO ROBERTO IBARRA  
RECTOR